CAMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN ATLÁNTICO
-CAMACOL ATLÁNTICO-

(El texto de los estatutos a continuación, incluye reformas aprobadas en la Reunión No. 64 de la Asamblea Regional de Afiliados celebrada el 31 de marzo de 2023)

E S T A T U T O S
(Marzo de 2023)

TÍTULO I. DE LA PERSONA JURÍDICA
CAPÍTULO A. Naturaleza y Objetivos
SECCIÓN A.1 Generalidades

ARTÍCULO 1. Naturaleza: La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO, es una asociación gremial, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, constituida conforme a la legislación colombiana y regida por estos estatutos y sus reglamentos con capacidad para titular de todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las Leyes.

ARTÍCULO 2. Denominación: Para los efectos de estos Estatutos la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLANTICO se denominará también CAMACOL ATLÁNTICO y ejercerá sus actividades de manera específica y primordial en el Departamento del Atlántico, y por fuera de él, con autorización de la Junta Directiva Nacional. De una manera indirecta, actuará, en todo el País, en forma coordinada con las demás Regionales que la misma entidad tenga en otros Departamentos de Colombia, con capacidad para adquirir, poseer, gravar o enajenar bienes, de acuerdo al marco general de las políticas fijadas por la Cámara Nacional.

ARTÍCULO 3. Domicilio: La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO tiene su domicilio en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

PARÁGRAFO: La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO podrá promover la creación de agencias en otras ciudades de este Departamento o en otros Departamentos, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 4. Duración: La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO tendrá una duración indefinida.

ARTÍCULO 5. Patrimonio: El patrimonio de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO se formará con:- Las cuotas ordinarias de afiliación y sostenimiento y las extraordinarias que se decreten de conformidad con los Estatutos. - Las donaciones, herencias o legados que reciban. - El valor de los

honorarios o comisiones que perciban por servicios que presten. - El producto de cualquier inversión retributiva que realice. - Por las comisiones, participación, excedentes o superávit proveniente de la organización u operación de eventos, productos o servicios.

ARTÍCULO 6. Objeto:. La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLANTICO tiene como objeto principal representar los intereses y fomentar el desarrollo y la responsabilidad social de las empresas, entidades y personas vinculadas a la cadena productiva de la construcción en Colombia y en el exterior. Para el desarrollo de su objeto y en relación con el mismo podrá:

a) Adquirir, enajenar o gravar todo tipo de bienes, cualquiera sea su naturaleza;

b) Enajenar, arrendar, gravar y administrar los bienes propios en general, pudiendo invertir los fondos o disponibilidades de la entidad en bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de su objeto;

c) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito con o sin garantía de los mismos; que se requieren para el desarrollo de su objeto

d) Dar o recibir en muto:

e) Girar, aceptar y negociar títulos valores

f) Administrar bienes, fondos y recursos propios o de terceros pertenecientes a los sectores públicos o privados.

g) Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro, fusionarse con otras entidades de derecho civil sin ánimo de lucro o absorberlas;

h) Constituirse en ONG o en cualquier otra forma asociativa útil para el desarrollo de sus fines, conforme a la Ley y a los presentes estatutos

i) En general, comprometerse en acuerdos, ejecutar todos los actos y contratos civiles, comerciales y laborales convenientes o útiles para el logro de sus fines sociales

j) Realización de ferias, seminarios, eventos y otras actividades encaminadas a brindar capacitación a la industria de la construcción;

k) Desarrollo de proyectos que estimulen iniciativas tendientes a mejorar la formación técnica y profesional, la seguridad social, el ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora;
l) Implementar actividades de comunicación, edición, diseño y distribución de libros, brochures, folletos, revistas, para llevar a cabo la codificación, divulgación, facilitación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo, promoción y ventas de proyectos, y;

m) Estructurar y desarrollar proyectos de responsabilidad social en beneficio de la comunidad en general, con énfasis en el sector de la construcción.

n) Realizar y comercializar los estudios económicos, técnicos y jurídicos realizados por los respectivos departamentos de la Regional.

o) Promocionar, comercializar o realizar cualquier otra operación, relacionada con todas las clases de seguros.

ARTÍCULO 7. Fines: *(texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Para el cumplimiento de su objeto, la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO tendrá, entre otros que defina la Asamblea de Afiliados y la Junta Directiva, los siguientes fines:

a) Fomentar, defender y difundir los principios políticos, económicos, sociales y gremiales de libre empresa, con fundamento en la dignidad humana, la libertad, la democracia, la justicia social, y el respeto por la propiedad privada, con miras a impulsar el progreso económico y social del país.

b) Propiciar la creación de lazos de solidaridad entre sus afiliados

c) Fomentar el desarrollo económico y tecnológico de la industria de la construcción y de las personas naturales o jurídicas que de ellas se ocupen directa o indirectamente.

d) Promover la sana competencia y la iniciativa privada con criterios propicios para el desarrollo de la economía y el progreso de la nación.

e) Actuar ante las diferentes Ramas del Poder Público y Organismos del Estado a nivel local o nacional con la aprobación de la Presidencia Nacional del gremio, para

procurar normas convenientes para la industria de la construcción y los afiliados a la Cámara.

f) Aunar esfuerzos con entidades nacionales o extranjeras que se ocupen de asuntos económicos o sociales relacionados con la industria de la construcción, con el fin de trabajar conjuntamente y cuando sea el caso, adelantar campañas, actividades y servicios en beneficio de la comunidad y del sector de la construcción

g) Coordinar con entidades públicas o privadas especializadas, la formación profesional del personal de los diferentes niveles de los Afiliados al Gremio, con el propósito de elevar su nivel cultural, técnico y académico.

h) Estimular iniciativas que tiendan a mejorar la formación técnica y profesional, la eficiencia, seguridad social, ingreso económico y en general, las condiciones laborales del trabajador colombiano y particularmente del trabajador vinculado a la actividad constructora.

i) Velar para que la industria de la construcción cumpla con la función social que le compete.

j) Promover la agremiación de nuevos afiliados.

k) Crear o participar en la creación de Centros de Conciliación, para la solución pacífica, oportuna y eficaz de conflictos.

l) Llevar a cabo análisis económico sobre políticas públicas y demás variables que inciden sobre la actividad constructora.

m) Llevar a cabo la codificación, divulgación y facilitación de la apropiación de tecnologías de construcción, gestión, mercadeo y ventas.

n) Tener capacidad prospectiva en la formulación de políticas públicas, en iniciativas legislativas, y en la ambientación social de temas prioritarios para el sector.

ñ) Ejercer influencia responsable y valorada en las instancias decisorias

o) Implementar estrategias de comunicación efectiva que facilite las relaciones y potencie la imagen del sector, el gremio y su marca.

p) Ser el espacio de reflexión y aprendizaje para los actores interesados en los temas de la industria de la construcción, donde se fortalezcan las relaciones entre los afiliados y su entorno.

q) Ser órgano consultivo o asesor de entidades del Estado

r) Todas las demás actividades que sean afines con su objeto social.

ARTÍCULO 8. Deberes: En cumplimiento de su objetivo, CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLANTICO tiene, entre otros que determine la Asamblea de Afiliados o la Junta Directiva, los siguientes deberes:

a) Promover entre los afiliados y la organización los valores de la Ética, Proactividad, Responsabilidad, Solidaridad, Objetividad, Independencia, Receptividad, Compromiso, Respeto y Combatividad

b) Promover la protección del Medio Ambiente dentro de los lineamientos del desarrollo sostenible y colaborar con las entidades públicas y privadas en su recuperación.

c) Promover la observancia de la moral y de las buenas costumbres en el sector de la construcción y velar por el sano desempeño de la contratación pública.

d) Respetar la dignidad de la persona humana y velar por el respeto de los derechos humanos.

e) Propender por la calidad de vida de la población como soporte futuro para el desarrollo de la cadena productiva de la construcción.

CAPÍTULO B. Órganos Directivos

SECCIÓN B.1 Estructura

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DIRECTIVOS: La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO está constituida por los siguientes órganos Directivos Regionales, en su orden:

a) Asamblea Regional b) Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 10. Otras Dependencias: Cuando se creen dependencias especializadas, estas podrán tener sus propios órganos directivos siempre y cuando estos estén sometidos a la autoridad de la Junta Directiva Regional.

SECCIÓN B. 2 Asamblea Regional de Afiliados

ARTÍCULO 11. COMPOSICIÓN: *(Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023)* La Asamblea Regional de Afiliados de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN- ATLÁNTICO es el órgano supremo de la entidad y está conformada por todos los afiliados activos que en la fecha de su realización se encuentren a Paz y Salvo con la Regional, por todo concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para que los afiliados puedan participar en la Asamblea de Afiliados, con derecho a voto y a ser elegido, el afiliado debe estar activo de acuerdo con el artículo 58 de estos estatutos. El Paz y Salvo deberá ser expedido por la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN- ATLÁNTICO, de conformidad con la reglamentación hecha por la Junta Directiva Regional para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: (texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018). El representante de una persona jurídica en la **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN-ATLÁNTICO** será su representante legal, quien podrá delegar su participación mediante poder escrito, siempre y cuando el delegado se encuentre vinculado como socio o directivo de la empresa afiliada, condición que se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente o certificación de la respectiva empresa. Los afiliados que sean persona natural NO podrán otorgar poder.

ARTÍCULO 12. REUNIONES: *(Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* La Asamblea podrá reunirse ordinaria y extraordinariamente. Las reuniones ordinarias se realizarán antes del último día del mes de marzo de cada año, previamente coordinada con el presidente ejecutivo nacional del gremio. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo estime conveniente la Junta Directiva, el Gerente o el Revisor Fiscal, o un número de afiliados que represente por lo menos a la tercera parte (1/3) del total de quienes tengan derecho a asistir a la Asamblea. En este último caso, la convocatoria deberá hacerla la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece como criterios para participar de las reuniones de asamblea los contenidos en los artículos 56 y 58 de los estatutos de la Regional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea Regional de Afiliados de la Cámara Colombiana de la Construcción Atlántico podrá realizar sus reuniones ordinarias y extraordinarias de forma no presencial o mixta, para lo cual se deberá observar lo estipulado en los artículos 13 y 14 de los presentes estatutos frente al quorum y a la convocatoria de las reuniones. Para la realización de este tipo de reuniones, la gerencia de la Regional de CAMACOL deberá verificar la identidad de las personas que asistan virtualmente.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA: *(Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea Regional de Afiliados será realizada por el Presidente de la Junta Directiva y deberá hacerse mediante notificaciones por medio electrónico, a todos los afiliados con anticipación no menor de 15 días calendarios.
La convocatoria para las reuniones extraordinarias debe efectuarse con igual procedimiento y con anticipación no inferior a 5 días calendarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda convocatoria debe indicar el lugar, día, hora y el orden del día que se tratará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte los asambleístas y apoderados para la participación virtual. Lo anterior sin perjuicio de las instrucciones necesarias para quienes asistan físicamente en caso de que la reunión sea mixta.

ARTICULO 14. QUÓRUM: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* La Asamblea Regional de afiliados tendrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno (1) de los afiliados activos.

Las decisiones se adoptarán válidamente con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados que votaron en calidad de afiliados activos presentes en la reunión con derecho a voto.

PARÁGRAFO: Si el día y hora fijados para la reunión de la Asamblea Regional, no se contara con el quórum deliberatorio requerido para sesionar, se citará para sesionar una (1) hora después de la prevista, caso en el cual se tendrá quórum deliberatorio con el número de afiliados activos presentes.

ARTÍCULO 15. DECISIONES: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* Las decisiones se adoptarán válidamente, así:

a) Para la elección de miembros a la Junta Directiva Regional, mediante voto secreto, escrito o por medio electrónico, realizado personalmente por el afiliado activo presente en la Asamblea, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 11.

b) Para las demás decisiones, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los afiliados activos presentes en la reunión, excepto en los casos contemplados en los literales a), i), j) del artículo 18 y el artículo 34, conforme a las mayorías especiales allí señaladas.

PARÁGRAFO. Ningún afiliado podrá votar mediante poder, salvo en el evento previsto en el párrafo segundo del artículo 11.

ARTÍCULO 16. MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA: Será Presidente de la Asamblea General el de la Junta Directiva Regional y en su defecto, el Vicepresidente de la misma o bien, el Directivo que la Junta designe para el efecto. El gerente o quien haga sus funciones ejercerá la secretaría o, en su defecto la mesa directiva nombrará un secretario ad hoc para la reunión.

ARTÍCULO 17. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS: El Presidente de la Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Instalar la Asamblea

b) Dirigir las deliberaciones conforme al Orden del Día aprobado

c) Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la misma y el cumplimiento de su reglamento.

d) Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE AFILIADOS: *(texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Son funciones de la Asamblea Regional las siguientes:

a) Estudiar y aprobar con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los afiliados activos presentes la reforma de Estatutos de la Cámara Regional, previo concepto favorable de la Junta Directiva Regional.

b) Considerar los informes de la Junta Directiva Regional y del Gerente sobre la gestión realizada y el informe del Revisor Fiscal.

c) Examinar y aprobar o improbar, el balance de fin del ejercicio del año inmediatamente anterior y los informes complementarios que se les rindan.

d) Constituir las reservas ocasionales

e) Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su Suplente y fijar su remuneración directamente o por delegación en la Junta Directiva Regional.

f) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y revisor fiscal.

g) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los afiliados.

h) Considerar las proposiciones que se sometan a su aprobación.

i) Designar Presidentes Honorarios de la entidad a aquellas personas que en virtud de sus especiales merecimientos o por haber prestado excepcionales servicios a CAMACOL o a la industria de la construcción, sean acreedores a esta distinción. Para estos casos, se requiere la aprobación por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados activos presentes.

j) Decidir, previa recomendación de la Junta Directiva Regional y de conformidad con la convocatoria realizada para el efecto, la disolución y liquidación de la Entidad y nombramiento de liquidador. En la sesión de la Asamblea deben estar presentes al menos la mitad de los afiliados activos y contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los presentes.

k) Delegar aquellas funciones cuya delegación no esté prohibida por la ley.

l) Las demás que le señalen las leyes, estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

m) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 21 de estos Estatutos.

n) Considerar el presupuesto anual de la Regional, ratificando la aprobación de la partida correspondiente a la contribución ordinaria con la Cámara Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros honorarios serán personas naturales que se hayan dedicado al servicio de la agremiación por un desempeño intachable y que hayan contribuido con el enaltecimiento de la Asociación por un tiempo mayor a 20

años en forma continua y serán propuestos por la Junta Directiva Regional mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 19. ACTA: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* De toda Asamblea General se levantará un acta que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por el Secretario de la misma y por los miembros de la Comisión Revisora del Acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea Regional de Afiliados deberá delegar en una comisión de tres (3) miembros de su seno la revisión y aprobación del Acta de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: cuando se realicen reuniones no presenciales o mixtas se dejará constancia en el acta, indicando el medio utilizado para ello y la continuidad del quórum durante todo el desarrollo de la reunión.

SECCIÓN B.3 Junta Directiva

ARTICULO 20. COMPETENCIA. A la Junta Directiva le corresponde la Dirección General de la Regional y en consecuencia, deberá fijar y orientar las políticas a seguir, en concordancia con los parámetros fijados por la Asamblea General de Afiliados, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

ARTICULO 21. COMPOSICION: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023)*. La Junta Directiva Regional estará integrada en un número mínimo de 8 y máximo de 16 miembros, según reglamentación que debe expedir la Junta Directiva Regional, la cual deberá determinar, por vía reglamentaria, el criterio para el aumento o disminución de dichos miembros. La elección de los miembros se llevará a cabo por el sistema de mayoría de votos, mediante la inscripción de nombres de personas, postulación que debe hacerse conforme lo establezca el Reglamento que al efecto expida la Junta Directiva Regional, mediante la inscripción ante la Gerencia hasta 2 días hábiles antes de la fecha indicada para la celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con los nombres y números asignados de personas postuladas se elaborarán dos tarjetones correspondientes al Grupo A –Constructores, Contratistas y Consultores; Grupo B – Industriales y, Comerciantes y Grupo C – Entidades Financieras, Empresas de Servicios Públicos y otros.

Cada afiliado votará en forma separada por 6 personas por el Grupo A; 4 personas por el Grupo B y, 2 personas por el Grupo C, para luego de los escrutinios conformar tres grupos así: Uno integrado por los afiliados del Grupo A, otro integrado por los

afiliados del Grupo B y otro integrado por los afiliados del Grupo C, quienes conformarán la Junta Directiva compuesta por 12 miembros. Los tarjetones en los que se marquen más del número indicado para cada grupo quedaran anulados.

Una vez realizada la votación, los votos serán escrutados en forma separada por cada grupo.

Quedan elegidos los nombres que obtengan el mayor número de votos hasta completar los miembros de cada grupo. En caso de un empate en número de votos entre dos o más personas, será elegido aquel cuya empresa tenga mayor antigüedad como afiliada a la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN- ATLANTICO de acuerdo a certificación de la secretaría de la Junta Directiva.

En caso de no poder establecer con certeza la antigüedad de los postulados que se encuentren en empate, éste se dirimirá por sorteo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ser postulado y elegido miembro de la Junta Directiva Regional son requisitos indispensables: (i) Ser afiliado activo de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -ATLÁNTICO y estar vinculado a una empresa afiliada, en calidad de socio, presidente, vicepresidente, gerente o cualquier otro cargo que conlleve capacidad de decisión y posibilidad de obligarse válidamente. (ii) Tener como mínimo 3 años de afiliado a la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -ATLÁNTICO; (iii) encontrarse a Paz y Salvo con la Regional, por todo concepto, al mes inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Asamblea;(iv) Inscribirse en el grupo correspondiente según su calidad de afiliación.

Los miembros de junta directiva regional que dejen de asistir al menos al cincuenta por ciento (50%) del total de las sesiones de junta directiva sin justificación médica o de fuerza mayor, no podrán postularse para su elección en el periodo inmediatamente posterior a su elección como miembros de la junta directiva regional.

Ningún funcionario de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - ATLÁNTICO podrá ser miembro de la Junta Directiva Regional.

PARÁGRAFO TERCERO: Cada afiliado podrá postular únicamente un candidato

PARÁGRAFO CUARTO: Los miembros de la Junta Directiva Regional se nombrarán para períodos de dos (2)años, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida.

PARÁGRAFO QUINTO: En el evento en que se presente renuncia de un miembro de Junta Directiva o se genere alguna de las causales inscritas en el artículo 52 de estos estatutos y dicha persona tenga la calidad de miembro de Junta Directiva, el

Presidente de Junta Directiva solicitará el resultado de las votaciones de la última elección de Junta Directiva y reemplazará el miembro actual con el candidato del sector que lo hubiera seguido en votación en la elección, quién asumirá el cargo por el periodo restante. En caso de no haberse postulado más candidatos por el sector, el cupo quedará vacante hasta tanto se lleve a cabo una nueva elección en la asamblea de afiliados.

ARTÍCULO 22. QUÓRUM DELIBERATORIO: Constituirá quórum la asistencia de un número de sus miembros equivalente a la 1/3 parte más 1 del número total que la integre.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

ARTICULO 23. PARTICIPACIÓN: A las sesiones de la Junta Directiva asistirán: a) El Gerente, quien será el Secretario de la misma b) Los miembros de junta.

PARÁGRAFO: No obstante lo dispuesto en este artículo, el Presidente de la Junta Directiva y el Gerente pueden convocar en calidad de invitados a las sesiones de la Junta Directiva a quienes consideren conveniente

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ausencia del Gerente, la Junta Directiva nombrará un secretario ad-hoc para la reunión.

ARTÍCULO 24. REUNIONES: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023)*.La Junta Directiva Regional sesionará de manera ordinaria mensual, por lo menos once (11) veces al año, previa convocatoria del Presidente de la Junta Directiva Regional o del Gerente.

Extraordinariamente se reunirá por citación efectuada por el Gerente de la Regional, o por el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o por lo menos tres de sus integrantes.

La convocatoria se hará a través de medio electrónico enviada a todos los miembros, o por cualquier otro medio idóneo aprobado previamente por la Junta Directiva.

Cuando se trate de reuniones no presenciales o mixtas, la convocatoria deberá señalar los medios tecnológicos que serán utilizados y la manera en la cual se accederá a la reunión por parte de los miembros de Junta Directiva. Lo anterior sin perjuicio de las instrucciones necesarias para quienes asistan físicamente en caso de que la reunión sea mixta.

ARTÍCULO 25. LUGAR DE LAS REUNIONES: La Junta Directiva Regional se reunirá ordinariamente en la ciudad de Barranquilla, pero podrá reunirse en otros sitios por decisión de la misma Junta Directiva. Así mismo, podrán efectuarse reuniones no presenciales, bien por el uso de medios virtuales, o por comunicación escrita de sus miembros, indicando en este último caso, el sentido de su voto. De las reuniones no presenciales se dejará constancia en un acta, indicando que se trata de una reunión no presencial y el medio utilizado para ello.

ARTÍCULO 26. VOTACIÓN: *(texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* En todos los casos, el proceso de votación que se realice al interior de la Junta Directiva deberá ser público.

PARÁGRAFO: Para tener derecho a voto, se requiere tener la condición de afiliado activo y que se encuentre a Paz y Salvo.

ARTÍCULO 27. MESA DIRECTIVA: La Mesa Directiva de la Junta Directiva Regional está constituida por un Presidente y un Vicepresidente, elegidos de entre sus miembros en la primera sesión que tenga lugar después de la realización de la Asamblea Regional de Afiliados de cada año.

ARTICULO 28. *(texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA REGIONAL:** Son funciones de la Junta Directiva Regional:

a. Elegir y remover el Gerente y fijarle su remuneración.

b. Elegir de entre los miembros el Presidente y Vicepresidente, cada uno de ellos representante de un sector diferente del ramo de la construcción.

c. Nombrar para periodos de dos (2) años sus representantes ante la Junta Directiva Nacional y reemplazarlos en caso de falta transitoria o absoluta.

d. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos de la entidad y vigilar su ejecución a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional del año anterior al de su vigencia, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito, evento en el cual deberá ser aprobado antes de la segunda reunión ordinaria de la respectiva vigencia, así como aprobar o improbar el balance del año inmediatamente anterior. La Junta Directiva Regional no podrá aprobar un presupuesto deficitario. Así mismo, aprobará cualquier cambio al presupuesto durante la vigencia del mismo.

e. Fijar a más tardar en la última reunión ordinaria de la Junta Directiva Regional del año el valor de los aportes ordinarios con que deben contribuir los afiliados para el

sostenimiento de la Cámara Regional durante el año siguiente, de acuerdo con los reglamentos nacionales de CAMACOL. Así mismo, puede establecer cuotas extraordinarias cuando lo considere necesario.

f. Decidir la fecha y sede de la Asamblea Regional de Afiliados, así como el orden del día que en ella se desarrollará.

g. Revisar y aprobar el temario de la Asamblea General y elaborar su reglamento.

h. Estudiar los proyectos de Reformas de Estatutos.

i. Dictar el reglamento interno de la Regional y las medidas que considere indispensables para la defensa de los intereses tanto de sus miembros como de la industria de la construcción en general.

j. Aprobar o improbar las solicitudes de afiliación a la Regional.

k. Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Regional y fijar su remuneración.

l. Autorizar al Gerente Regional para celebrar contratos o efectuar transacciones superiores a los setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre que no estén incluidos en el presupuesto previamente aprobado y previa adición presupuestal para la suscripción del contrato.

ll. Rendir anualmente, en las sesiones ordinarias de la asamblea, un informe de las actividades realizadas en el ejercicio inmediatamente anterior que deberá ser preparado por el Gerente.

m. Atender en forma permanente, las solicitudes, reclamos e inquietudes de los afiliados, velando siempre por los intereses de los mismos.

n. Estudiar, regular y establecer las sanciones, suspensión y/o cancelación de la afiliación, a que diere lugar un afiliado por falta grave o incumplimiento de éstos estatutos.

ñ. Reemplazar al o los miembros de la Junta Directiva cuando: (i) Faltaren, por un tiempo mayor de 3 meses equivalentes a 3 sesiones ordinarias, o, en forma definitiva, (ii) por renuncia, o por desvinculación como representante legal de la firma afiliada; (iii) por renuncia o desvinculación al cargo de nivel directivo con capacidad de representación de la firma afiliada, o (iv) por su desvinculación o pérdida de su condición de socio o accionista de la firma afiliada que representa, tratando en lo

posible que la persona elegida, represente al mismo grupo de afiliados de aquel a quien se sustituye.

Parágrafo: En caso de ausencia de miembros de Junta Directiva, según lo contemplado en el presente literal, se elegirá al candidato que haya seguido en orden de votación

o. Interpretar y reglamentar estos estatutos.

p. Vigilar en forma directa y permanente toda actividad emprendida o realizada por la Regional.

q. Mediar en la solución de los problemas de carácter regional no previstos en estos estatutos.

r. Crear o suprimir las dependencias y organismos integrantes de Camacol Regional Atlántico, que considere necesarios para el debido cumplimiento de los objetivos gremiales.

s. Presentar para aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados ordinaria del año, el proyecto de distribución de excedentes de la Cámara Regional de la Construcción del Atlántico.

t. Las demás funciones que se señalan en estos estatutos.

ARTÍCULO 29. (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Regional:

a. Presidir las Juntas Directivas Regionales.

b. Coordinar con la Gerencia, el orden del día para cada reunión de la Junta Directiva Regional.

c. Servir como consultor y asesor permanente del Gerente.

d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a la Junta Directiva Regional.

e. Representar a la Junta Directiva Regional, ante los organismos y eventos nacionales e internacionales.

f. Asumir la representación Legal de la Cámara, en las faltas absolutas o temporales del Gerente.

g. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias que adelante la Regional.

PARÁGRAFO: En las ausencias absolutas o temporales del Presidente de la Junta Directiva Regional, el Vicepresidente de la misma asumirá sus funciones y en ausencia de éste, la Junta Directiva Regional nombrará un Presidente temporal, quien asumirá las funciones del Presidente de la Junta Directiva hasta tanto se nombre en propiedad un nuevo Presidente de la Junta o este retorne a su cargo.

CAPÍTULO C. Administración

SECCIÓN C.1 Gerente

ARTÍCULO 30. REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el Representante Legal y vocero de la asociación, pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos de disposición de los bienes propios de la entidad y teniendo a su cargo la dirección y administración directa de ella, su primer suplente es el Presidente de la Junta Directiva Regional y su segundo suplente es el Vicepresidente de la Junta Directiva Regional.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES: Son funciones del Gerente Regional:

a. Llevar la representación y vocería de la Cámara Regional.

b. Convocar las sesiones de la Junta Directiva.

c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.

d. Celebrar todos los actos, operaciones, contratos y convenios con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado necesarios o convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto de la entidad, con la restricción establecida en el literal l. del Artículo 28 y con la previa autorización de la Junta Directiva Regional cuando exceda la restricción fijada.

e. Representar a la asociación, judicial y extrajudicialmente pudiendo constituir los apoderados que sean necesarios.

f. Rendir informes periódicos a la Junta Directiva y preparar los informes sobre actividades realizadas que se presenta a la Asamblea General.

g. Velar por la efectiva recaudación de las cuotas de sostenimiento, las decretadas en forma extraordinaria y cuidar por la buena inversión de los fondos.

h. Coordinar las actividades de la Regional con las disposiciones de la Cámara Nacional y con las demás Regionales.

i. Nombrar o remover el personal en los cargos creados por la Junta Directiva.

j. Asistir a la convocatoria de Junta de Gerentes y las sesiones de la Junta Directiva Nacional cuando se cite para tal efecto.

k. Asistir a las sesiones de Junta Directiva Regional y de la Asamblea General con derecho a voz solamente.

l. Permitir revisiones y auditorías al Revisor Fiscal de la Presidencia Nacional, cuando lo ordene la Junta Directiva Nacional.

m. Todas aquellas funciones propias del desarrollo normal de las actividades de la Asociación que no estén atribuidas expresamente a otro órgano en virtud de estos estatutos.

Parágrafo: En ningún caso el Gerente Regional podrá celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras, o, actividades valuatorias.

SECCIÓN C.2 Revisor Fiscal

ARTÍCULO 32. DESIGNACIÓN: La Regional tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente elegidos, quienes deberán reunir las calidades exigidas para ser Contador Público y serán designados por la Asamblea General de Afiliados para un período de (1) un año o hasta que se produzca un nuevo nombramiento y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 33. FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá, por analogía, las funciones que le confiere la ley a los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y, particularmente:

a. Cerciorarse de que las operaciones celebradas por la Cámara se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.

b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea Regional de Afiliados y a la Junta Directiva Regional o al Gerente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.

c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia y rendir los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea Regional de Afiliados y de la Junta Directiva Regional.

e. Velar porque se conserve de manera adecuada la correspondencia de la entidad y los comprobantes de cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal efecto.

f. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad, procurando que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, así como de los que tenga en custodia a cualquier título.

g. Aprobar con su firma el balance de la entidad.

h. Convocar a la Asamblea Regional de Afiliados o a la Junta Directiva Regional, a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.

i. Cumplir las demás atribuciones que le señale la Ley o los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le fijen la Asamblea Regional de Afiliados o la Junta Directiva Regional.

SECCIÓN C.3 Disolución

ARTÍCULO 34. DISOLUCIÓN: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* La disolución de la Regional deberá ser acordada por la Asamblea General siempre que hubiere sido especialmente convocada para el efecto; que, además, se encuentren presentes o representados un número equivalente al 70% del total de los afiliados activos y que la votación afirmativa se haga, por lo menos, por las dos terceras partes de los presentes. Decretada la disolución de la Regional, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Regional bajo la vigilancia de la Junta Directiva Regional. Se cumplirán por analogía las disposiciones relativas a la liquidación de las sociedades comerciales. Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades de carácter social sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan en ese momento, en caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea General de Afiliados.

En la misma asamblea en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal principal inscrito. De

igual manera, debe designarse cuando se decrete la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Se cumplirán las disposiciones relativas a la liquidación de las entidades sin ánimo de lucro, y en su defecto, por analogía, las de las sociedades comerciales.

Una vez inscrito el liquidador, se publicarán con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Decretada la disolución de CAMACOL Atlántico, la liquidación la practicará el liquidador nombrado por la Asamblea Regional bajo la vigilancia de la Junta Directiva Regional. El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea Regional de Afiliados. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Terminada la liquidación, si después de pagado el pasivo quedaren bienes, estos se donarán a aquellas entidades de carácter social sin fines de lucro que la entidad hubiere constituido y que existan en ese momento, en caso de no existir estas, se donarán a aquellas entidades que determine la Asamblea Regional de Afiliados.

PARÁGRAFO: Si el representante legal principal no asume el cargo de liquidador, la Asamblea Regional de Afiliados deberá designarlo.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y el estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y la Asamblea Regional de Afiliados no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN GREMIAL
CAPÍTULO A. Generalidades
SECCIÓN A.1 Composición

ARTÍCULO 35. COMPOSICIÓN: El Gremio está compuesto por la Presidencia Nacional y sus afiliados directos, a través de las Seccionales, así como las Regionales y sus afiliados, que constituyen una unidad gremial encabezada por la Asamblea Nacional de Afiliados y la Junta Directiva Nacional de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

SECCIÓN A.2 Decisiones

ARTÍCULO 36. OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea Regional de Afiliados son de obligatorio cumplimiento por la Regional.

ARTÍCULO 37. EFECTOS VINCULANTES DE LAS DECISIONES: Las decisiones de la Junta Directiva Regional, adoptadas de acuerdo con la Ley, con estos estatutos o sus reglamentos, obligan a todos los órganos directivos de la Regional que la componen.

ARTÍCULO 38. PRECEDENCIA DE LAS DECISIONES: Las decisiones que tomen órganos directivos de nivel local no podrán estar en contra de las tomadas por la Asamblea Nacional de Afiliados o la Junta Directiva Nacional o estos Estatutos y los reglamentos de los mismos.

CAPÍTULO B. Organizaciones que conforman el Gremio

SECCIÓN B.1 Regionales

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO: El patrimonio de cada una de las Cámaras Regionales se formará con - Las cuotas ordinarias de afiliación y sostenimiento y las extraordinarias que se decreten de conformidad con los Estatutos. - Las donaciones, herencias o legados que reciban.- El valor de los honorarios o comisiones que perciban por servicios que presten. - El producto de cualquier inversión retributiva que realice. - Por las comisiones, participación, excedentes ó superávit proveniente de la organización u operación de eventos, productos o servicios. Las Regionales tienen personería jurídica y patrimonio independiente de la Presidencia Nacional y de las demás Regionales, y en tal virtud, pueden contraer obligaciones y celebrar actos, convenios y contratos y por lo tanto serán las únicas responsables por el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 40. AUTONOMÍA: La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -ATLÁNTICO, administrará y orientará en forma libre y directa los asuntos de carácter Regional y de exclusivo interés Regional, pudiendo, en todo caso buscar la cooperación de los directivos de la Cámara Nacional. Así mismo, intervendrá en la formulación de la política general de la Cámara a través de sus delegados de Junta Directiva Nacional.

PARÁGRAFO: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL: La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -ATLÁNTICO es una persona jurídica independiente, con autonomía para adelantar las gestiones y actividades que sean necesarias, en desarrollo de las políticas adoptadas por la Junta Directiva Regional, y en dirección a las directrices fijadas por la Asamblea Regional. En consecuencia, Camacol Regional Atlántico será la única persona jurídica responsable del pago de las obligaciones salariales y prestacionales que de conformidad con el Código Sustantivo de Trabajo deban ser canceladas a los funcionarios y empleados de la Regional, así como de las obligaciones comerciales que adquiera.

ARTÍCULO 41. DERECHOS DE LA CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -ATLÁNTICO COMO REGIONAL: *(texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* La **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - ATLÁNTICO**, como regional autorizada por la Cámara Colombiana de la Construcción, tiene los siguientes derechos

a) Participar a través de sus delegados en la Junta Directiva Nacional, pudiendo sus delegados elegir y ser elegidos.

b) Utilizar los servicios que ofrezca la Presidencia Nacional.

c) A solicitud de la Presidencia Nacional, colaborar y participar en la formulación y realización de la Política Nacional y los planes del Gremio, de conformidad con las reglas establecidas en estos Estatutos y los reglamentos que la Junta Directiva Nacional expida.

d) Exponer a la Presidencia Nacional iniciativas de interés local, regional y nacional, así como observaciones sobre disposiciones que afecten a los afiliados.

ARTÍCULO 42. OBLIGACIONES DE LA CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -ATLÁNTICO COMO REGIONAL: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* La **CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - ATLÁNTICO**, como regional autorizada por la Cámara Colombiana de la Construcción, tiene las siguientes obligaciones:

a) Celebrar su Asamblea Regional de Afiliados antes del último día del mes de marzo de cada año, previamente coordinada con el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio.

b) Cumplir y ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Afiliados, la Junta Directiva Nacional y el Presidente Ejecutivo Nacional del Gremio de acuerdo con sus atribuciones.

c) Reportar a la Presidencia Nacional de la Cámara el número y los datos de los afiliados activos en su jurisdicción a más tardar el tercer día hábil anterior a la Asamblea Nacional de Afiliados que se realiza en el marco del Congreso Colombiano de la Construcción. Este será el número oficial de afiliados registrados ante la Presidencia Nacional durante el año calendario siguiente y será la única base para todos los efectos. En el evento que la Presidencia Ejecutiva requiera información adicional la podrá solicitar en cualquier momento.

d) Promover las afiliaciones de personas, empresas y entidades con domicilio o actividad económica dentro de su jurisdicción.

e) Someter toda propuesta de reforma de sus Estatutos a revisión de la Presidencia Nacional, como máximo quince (15) días calendario previos a la pre-aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, para verificar la concordancia con lo establecido por los presentes estatutos de la Cámara Colombiana de la Construcción y sus reglamentos.

Para que proceda la revisión, el Gerente Regional deberá remitir la propuesta de reforma señalando el(los) artículo(s) objeto de modificación, la propuesta de modificación y la correspondiente justificación.

f) Enviar a la Presidencia Nacional las actas de las sesiones de las Juntas Directivas y de las Asambleas Regionales en un término máximo de diez (10) días posteriores a su solicitud por parte del Presidente Ejecutivo.

g) Cumplir oportunamente con el pago de las cuotas de sostenimiento para con la Presidencia Nacional de CAMACOL y de las contribuciones adicionales, aprobadas por la Junta Directiva Nacional.

h) Enviar a la Presidencia Nacional dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Regional de Afiliados, los estados financieros anuales debidamente certificados por el revisor fiscal.

i) Colaborar y dar información dentro de los plazos solicitados, a los funcionarios designados por la Presidencia Nacional en aquellas áreas administrativas, operativas, estadísticas, técnicas, económicas, jurídicas y contables

j) Colaborar con la Presidencia Nacional en la realización de todas las actividades que ésta requiera para adelantar campañas en beneficio de CAMACOL y sus afiliados.

k) Permitir y facilitar las auditorías que ordene la Junta Directiva Nacional

l) No presentar propuestas a los entes del orden nacional que puedan tener efectos sobre jurisdicciones diferentes a la autorizada por la Junta Directiva Nacional.

m) No realizar eventos de orden nacional o internacional o comercializar productos de impacto nacional o internacional sin la previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

n) No iniciar procesos de registro de marca que de alguna manera puedan entrar en conflicto con las marcas propiedad de la Presidencia Nacional u otra Regional.

o) En ningún caso las Regionales podrán celebrar contratos o convenios con entidades públicas cuyo objeto consista en la ejecución o interventoría de obras.

p) Una vez aprobados los estatutos nacionales, las Regionales se obligan a respetarlos y cumplirlos y, en consecuencia, para seguir perteneciendo a la organización ajustarán, dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación de los estatutos nacionales, el texto de los estatutos regionales a lo establecido en ellos y siguiendo el procedimiento del literal e) del presente artículo.

q) Legalizar la afiliación de cada empresario mediante un acto escrito en el cual queden definidas de manera clara las obligaciones del Gremio y del afiliado.

r) Adoptar y aplicar, previa aprobación de la correspondiente Junta Directiva Regional, el reglamento para la admisión de afiliados en el marco de las normas que definan la Constitución Política y la ley.

s) Cumplir y promover entre sus afiliados la observancia del Código de Ética.

t) Remitir a la Presidencia Nacional toda la información y documentación que se requiera por parte del Comité de Ética.

u) Abstenerse de actuar como representantes del gremio o llevar su vocería en eventos del ámbito nacional o internacional, salvo previa autorización de la Presidencia Ejecutiva.

v) Abstenerse de actuar como representantes del gremio o llevar su vocería en eventos del ámbito nacional, salvo previa autorización de la Junta Directiva Regional.

w) Abstenerse de hacer uso de las marcas propiedad de CAMACOL ATLÁNTICO, las de sus productos y/o servicios, sin previa autorización expresa de la Junta Directiva Regional.

x) En atención a lo consagrado en el literal i del artículo 30 de los Estatutos Nacionales trasladar a la Junta Directiva Nacional la aprobación de las solicitudes de afiliación nacional, cuando el solicitante previamente no se encuentre afiliado a regional/seccional alguna.

ARTÍCULO 43. MORA EN EL PAGO DE APORTES: Cualquier mora en el pago de los aportes de las Regionales dará derecho a la Presidencia Nacional, al cobro de intereses a la tasa que defina la Junta Directiva Nacional, previo concepto del Comité Financiero. Así mismo, cuando hubiere mora en un pago de la Presidencia Nacional de una cuenta o saldo a favor de una Regional, dará derecho al cobro de intereses a la tasa que defina la Junta Directiva Nacional. En ningún caso estos intereses podrán superar la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO 44. SUSPENSIÓN DE DERECHOS: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* Cuando un afiliado incurra en mora de cuatro (4) aportes mensuales por concepto de sus contribuciones a la Regional quedará suspendida en todos sus derechos gremiales, por tanto, no podrán participar en las sesiones de la Asamblea Regional de Afiliados, laJuntaDirectivaRegional,nielegir dignatarios de Junta Directiva o ser elegidos para estas posiciones, los afiliados que no se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la regional el mes inmediatamente anterior en que se lleve a cabo la reunión de asamblea. Para lo cual tendrán hasta el quinto día hábil previo a la reunión de Asamblea para enviar los soportes de pago de lo adeudado a la Regional.

Esta suspensión continuará hasta cuando la Junta Directiva Regional, previo análisis e informe del comité financiero sobre la real situación económica del afiliado autorice al Gerente para suscribir un acuerdo de pago con dicho afiliado que permita el cumplimiento de sus obligaciones, el cual incorporará las condiciones económicas, operativas y de plazo.

Este acuerdo se suscribirá por el representante legal de la empresa afiliada y el representante legal de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - ATLÁNTICO, debiendo suscribirse hasta dentro de los dos (2) meses siguientes a la

fecha de suspensión de los derechos gremiales y no podrá tener un plazo de ejecución mayor de doce (12 meses.
El incumplimiento del acuerdo por parte del afiliado, por causas imputables a la misma o la renuncia a suscribirlo dentro del plazo aquí determinado, producirá el retiro del afiliado de la agremiación.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los pagos pactados en el acuerdo de pago vigente constituye mora del afiliado por lo cual no se encuentra facultado para participar en las asambleas que convoque la Regional; tampoco podrá ser elegido como miembro de la junta directiva o restablecer los plenos derechos de la calidad de afiliado.

CAPÍTULO C. Afiliados

ARTÍCULO 46. AFILIADOS: *(texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Podrán aspirar a ser afiliados de la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - ATLÁNTICO las personas naturales o jurídicas, empresas o entidades de derecho privado o público, que desarrollen actividades incluidas en la cadena productiva del sector de la construcción.

La admisión será aprobada de acuerdo con el reglamento expedido por la respectiva Junta Directiva Regional o la Presidencia Nacional, según sea el caso, con observancia de lo dispuesto en las normas que definan la Constitución Política y la ley, y lo establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos, los afiliados, independiente de su forma de vinculación, tienen los mismos derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 47. SECTORES: *(texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* La Junta Directiva Regional clasificará a los afiliados en uno de los siguientes tres (3) sectores:

a. Sector de los constructores, contratistas y consultores.
b. Sector de los industriales y comerciantes.
c. Sector de las entidades financieras, empresas de servicios públicos y otros.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS: Son requisitos para ser miembro de la Cámara Regional de la Construcción del Atlántico:

a. Ser persona natural o jurídica dedicada a actividad vinculadas con la industria de la construcción, incluida dentro de la cadena productiva.

b. Formular solicitud escrita dirigida a la Junta Directiva Regional.

c. Acompañar a la firma personal de la solicitud, las de dos miembros activos de la Regional.

d. Cumplir las demás condiciones que establezcan los reglamentos.

e. Lograr la aprobación de la solicitud de ingreso por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

f. Suscribir el contrato de afiliación elaborado y aprobado por la Junta Directiva Regional, y que estará de acuerdo con los reglamentos nacionales de CAMACOL Presidencia Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sean emprendidas por la Regional, campañas de afiliación, los requisitos contemplados en los numerales b y c podrán obviarse, sometiéndose el listado de personas invitadas a la afiliación, anticipadamente a la Junta para su aprobación.

ARTÍCULO 49. DERECHOS: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* Son derechos de los Afiliados:

a. A elegir y ser elegido en los órganos directivos de la Regional Atlántico, de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos

b. A elegir y ser elegido como delegado a la Junta Directiva Nacional de acuerdo con los estatutos nacionales y de acuerdo a estos estatuos y sus reglamentos.

c. A Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y en las Extraordinarias de acuerdo a estos estatutos y sus reglamentos.

d. A participar en las actividades de la Presidencia Nacional de acuerdo a sus estatutos.

e. A gozar de los beneficios y derechos que ofrezca la Cámara Regional Atlántico, así como aquellos que se deriven de acuerdos entre Regionales y Seccionales.

f. Consultar con la Cámara Regional los asuntos y problemas relacionados con el desarrollo de la actividad edificadora.

g. A gozar de los beneficios que la Presidencia Nacional ofrezca, siempre y cuando tanto Regional como afiliado se encuentren a paz y salvo con la Presidencia Nacional,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58. En caso del afiliado, siempre y cuando se encuentre en paz y salvo por todo concepto con la regional.

ARTÍCULO 50. OBLIGACIONES: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* Los afiliados se obligan a:

a. Suscribir un contrato con la regional, que establezca sus derechos y deberes y los de la Regional.

b. Dar cumplimiento a lo dispuesto tanto en los Estatutos como en los reglamentos internos que dicten los órganos competentes.

c. A no usar las marcas propiedad de la Cámara Colombiana de la Construcción sin autorización escrita de esta.

d. Pagar oportunamente las contribuciones ordinarias y extraordinarias.

e. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en forma personal o por medio de representación cuando fuere el caso.

f. Aceptar los cargos y comisiones que le sean asignados, pudiendo manifestar su renuncia por inminente imposibilidad de cumplirlos.

g. Colaborar en forma decidida con la Cámara Regional para lograr su total fortalecimiento y representatividad regional.

h. Participar activamente en todas las actividades que se requieren para adelantar campañas en beneficio de la Cámara Regional.

i. Aceptar, observar y cumplir a cabalidad el Código de Ética del gremio.

j. Actualizar la información financiera y remitir al gremio los estados financieros de la empresa afiliada con corte al año inmediatamente anterior a la asamblea y previo al desarrollo de éste evento.

ARTÍCULO 51. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE ÉTICA. *(texto incorporado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018- Se propone modificación de las causales de retiro en el artículo 52 siguiente renumerándose los artículos subsiguientes).* Previa valoración de la gravedad y el impacto para el Gremio, el Comité de Ética podrá realizar recomendaciones a la Junta Directiva Nacional, a fin de definir la situación frente al Gremio, de afiliados personas naturales o jurídicas, incluido(s) su(s) representante(s)

legal(es), administrador(es) o directivo(s), que cuenten con sanción en firme impuesta por las autoridades competentes en materia fiscal, administrativa o penal, o por hechos o actos que contraríen los principios consagrados en el Código de Ética.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tratándose de afiliados de las Cámaras Regionales de la Construcción, las Gerencias Regionales deberán remitir a la Presidencia Nacional, toda la información concerniente al caso, quien deberá dar traslado de la misma al Comité de Ética.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si debido a la gravedad y el impacto para el Gremio de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Ética, la Junta Directiva Nacional considera viable declarar oficialmente el retiro del afiliado del Gremio, dicho órgano deberá enviar una carta al afiliado recomendándole su desvinculación del Gremio de manera unilateral y voluntaria.

En caso de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el afiliado no manifieste expresamente su desvinculación unilateral y voluntaria, la Junta Directiva Nacional procederá a emitir una comunicación de retiro al Gremio, que deberá ser notificada al afiliado correspondiente.

ARTÍCULO 52. CAUSALES DE RETIRO: (*Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, tanto la Junta Directiva Nacional tratándose de los afiliados nacionales y seccionales, como las Juntas Directivas Regionales, podrán declarar el retiro de un afiliado, cuando incurra en alguna de las siguientes causales:

a. Realice conductas y actividades o adelante acciones legales que afecten, directa o indirectamente, los intereses gremiales.

b. Incurra en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con el gremio, superior a 180 días por todo concepto o incumplir acuerdo de pago con la Cámara Colombiana de la Construcción o las Cámaras Regionales de la Construcción, en por lo menos una (1) cuota.

c. Fomente o participe en actividades contrarias al buen nombre de las Cámaras Regionales o Seccionales de la Construcción, y en consecuencia de la Cámara Colombiana de la Construcción.

d. Que su objeto social, o el resultado de una futura modificación de este, contenga actividades que afecten los intereses gremiales o dificulten el ejercicio de estos intereses.

e. Que el afiliado persona natural o el afiliado persona jurídica, incluidos su(s) representante(s) legal(es), administrador(es) o directivo(s):

i) Cuenten con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.
ii) Cuenten con decisión en firme por la comisión actos relacionados de competencia desleal o prácticas restrictivas de la competencia.

f. Incurrir en falta, contra la ética profesional.

g. Violación de las disposiciones expresas emanadas de la Asamblea Nacional o de la Junta Directiva.

h. Hacer públicas las decisiones que con carácter de reservadas sean tomadas por las asambleas Nacional y Regional o las Juntas Directivas.

PARÁGRAFO: Previo a la declaratoria oficial de retiro por parte de la Junta Directiva respectiva, la misma deberá enviar una carta al afiliado recomendándole su desvinculación del Gremio de manera unilateral y voluntaria. En caso de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, el afiliado no solicite el retiro voluntariamente, la Junta Directiva respectiva, procederá a emitir una comunicación de retiro del Gremio, que deberá ser notificada al afiliado correspondiente.

ARTÍCULO 53. CAUSALES DE INADMISIÓN: *(Artículo renumerado y texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* La CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN -ATLÁNTICO podrá rechazar la solicitud de afiliación de empresas o personas que incurran en algunas de las siguientes situaciones:

a) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) incluido(s) en la Lista OFAC, o cualquier otra lista vinculante para Colombia.

b) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), socios o directivo(s), se encuentre(n) vinculados a una persona jurídica que haya sido retirada del Gremio, o, cuya solicitud de admisión fue rechazada con fundamento en las causales señaladas en este artículo.

c) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con sanción en firme por actos relacionados con competencia desleal y restricción a la libre competencia.

d) La persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), cuente(n) con condena en firme por la comisión en la modalidad de dolo, de cualquier delito tipificado en el Código Penal Colombiano.

e) A la persona natural que presente la solicitud de afiliación se le haya cancelado la matrícula profesional, el certificado de inscripción profesional o el certificado de matrícula profesional.

f) Usufructúe indebidamente y sin autorización, la propiedad intelectual y derechos de autor de sus colegas o profesionales afines.

g) No haya aportado la totalidad de documentos requeridos soporte de la solicitud de afiliación, ni haya autorizado a la Regional o la Presidencia Nacional para hacer las consultas en las correspondientes bases de datos.

La Junta Directiva Nacional reglamentará los documentos soporte de la solicitud de afiliación.

h) Cuando haya sido retirado del gremio, por incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, con cartera castigada.

i) Cuando haya estado afiliado al gremio por más de una vez, y la duración de cada afiliación haya sido por un término inferior a un (1) año.

j) Cuando la empresa tenga menos de un (1) año de constitución y no cuente con referencias de algún afiliado al Gremio.

k) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), o directivo(s), hayan sido retirados del gremio de acuerdo con las causales definidas en los artículos 63 y 64 de estos estatutos.

l) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s), hayan

sido objeto de medidas administrativas de incumplimiento por parte de las entidades otorgantes de subsidios, y estas se encuentren en firme.

m) Cuando tenga referencias negativas de comportamiento comercial o bancario.

n) Cuando la persona natural o jurídica que presente la solicitud de afiliación, incluido(s) su(s) representante(s) legal(es), administrado(res) o directivo(s) haya adelantado acciones judiciales en contra del gremio. Caso en el cual la Junta Directiva Nacional estudiará la solicitud de afiliación, previa recomendación de la respectiva Junta Directiva Regional. En caso de que se contemple viable la solicitud de afiliación de la persona natural o jurídica incursa en la presente causal, la solicitud deberá ser sometida a aprobación de la Junta Directiva Nacional. En el evento que la Junta nacional decida aprobar la solicitud, deberá contarse con la unanimidad de los miembros de Junta Directiva presentes en la sesión.

TÍTULO III. VARIOS

CAPÍTULO A. De los Estatutos y los Reglamentos

ARTÍCULO 54. INTERPRETACIÓN: *(Artículo renumerado según aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva atendiendo al sentido general de los mismos y a las necesidades y conveniencias de la Regional.

ARTÍCULO 55. REFORMA: *(Artículo renumerado según aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea General de la Regional, siempre que en la convocatoria se indique el texto propuesto para el artículo o los artículos que han de ser reformados y que se obtenga el voto afirmativo de las dos terceras partes de los afiliados presentes.

CAPÍTULO B. Definiciones

ARTÍCULO 56. PAZ Y SALVO: *(Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).* Se entiende que los afiliados se hallan a Paz y salvo con la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - ATLÁNTICO, cuando no tenga ningún pago vencido por cualquier concepto, al mes anterior a la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ostentar su calidad de afiliado activo, el afiliado deberá estar paz y salvo por todo concepto con la Regional al mes inmediatamente anterior a la realización del evento, o en su defecto, haber suscrito un acuerdo de pago con anterioridad superior a 30 días y contar con el pago de al menos 1 cuota de éste. Adicionalmente el acuerdo de pago debe encontrarse al día y el afiliado debe estar cancelando la cuota mínima.

ARTÍCULO 57. DEFINICIÓN DE CONSTRUCCIÓN: *(Artículo renumerado según aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Para los efectos previstos en estos Estatutos, el término Construcción, se refiere a la planeación, desarrollo y ejecución de actividades de la totalidad de la cadena productiva del sector de la construcción, es decir, a todas las áreas económicas, técnicas, industriales, comerciales, de servicios y sociales que intervienen en la concepción, gestión, promoción, desarrollo, financiamiento y comercialización de proyectos de construcción aplicada a inversiones del sector público y privado.

ARTÍCULO 58. AFILIADO ACTIVO: *(Artículo renumerado como 58 en virtud de la eliminación del artículo 58 de definiciones según aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Se entiende por afiliado activo, aquel que se encuentra al día en el pago de sus cuotas en el mes anterior a la fecha de la reunión o sesión de que se trate y que adicionalmente, esté cancelando la cuota mínima.

ARTÍCULO 59. CLASES DE CUOTAS: *(Artículo renumerado como 59 en virtud de la aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* Las cuotas serán de dos clases: Ordinaria y Extraordinaria. La cuota ordinaria es aquella que el afiliado tiene la obligación de pagar mensualmente en calidad de aporte para la operación de la agremiación y como contraprestación a la gestión gremial que adelanta. La cuota Extraordinaria es aquella que se establece de común acuerdo entre la CÁMARA REGIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN - ATLÁNTICO y el afiliado con destinación específica y de carácter ocasional.

ARTÍCULO 60. CUOTA ORDINARIA MÍNIMA: *(Texto modificado por aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 64 del 31 de marzo de 2023).*. Es aquel valor mínimo por debajo del cual las Regionales y Seccionales no podrán establecer el valor de la cuota a recaudar efectivamente a cada uno de sus afiliados. En ningún caso podrá ser inferior a 0.25 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cuotas de afiliación y sostenimiento se incrementarán el primer mes del año de cada anualidad conforme al porcentaje de incremento del salario mínimo según el porcentaje que apruebe el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las cuotas de sostenimiento de cada uno de los afiliados al gremio, se ajustarán de forma anual, el primer mes del año, de acuerdo a la información financiera reportada en la última asamblea ordinaria desarrollada.

ARTÍCULO 61. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: *(Artículo renumerado como 61 en virtud de la aprobación de la Asamblea Regional de Afiliados en su reunión No. 61 del 22 de marzo de 2018).* La reforma de estos Estatutos comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de Afiliados y deberá ser registrada ante la autoridad competente, con posterioridad a su aprobación por la Junta Directiva Regional. La aprobación de estos Estatutos dejará sin efecto cualquier disposición en contrario vigente en reglamentos internos o en otras disposiciones de la Junta Directiva Regional.